

FCC Adopta una Amplia Reforma del Marco Regulatorio de las Autorizaciones Internacionales de la Sección 214

30 de octubre de 2026

El 29 de octubre de 2026, la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC” o la “Comisión”) votó a favor de aprobar una Orden y una Notificación Adicional de Propuesta de Reglamentación (“Draft Order” y “Draft FNPRM”) que modificarán sustancialmente el marco regulatorio de la sección 214 internacional aplicable a la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones en los Estados Unidos. Aunque el texto final del Draft Order y Draft FNPRM aún no se han publicado, un borrador publicado a principios de octubre indica que la FCC ampliará considerablemente los requisitos de divulgación de información y presentación de informes e impondrá prohibiciones sobre el uso de determinados equipos y servicios considerados de alto riesgo, como parte de sus esfuerzos por proteger la infraestructura nacional de comunicaciones.

A continuación, resumimos algunas de las disposiciones más destacadas y potencialmente significativas del Draft Orden y Draft FNPRM.

Draft Order

El Draft Order impondrá otro requisito obligatorio de recopilación única de información a todos los titulares de autorizaciones internacionales de la sección 214. Esta recopilación será mucho más amplia y exigirá un volumen de información considerablemente mayor que la recopilación única anterior realizada conforme al [Report and Order de 2023](#). En términos generales, la información que deberá presentarse por única vez incluirá:

- Información detallada sobre la ubicación y las operaciones de todas las instalaciones de comunicaciones transfronterizas, incluidos datos específicos sobre su ubicación y los equipos utilizados.
- Nombres y datos de identificación de todas las personas y entidades que posean, directa o indirectamente, el 5 % o más de las participaciones de capital y/o los derechos de voto del licenciataria, o que tengan una participación de “control” en este (se aplicará un umbral del 10 % a determinadas empresas estadounidenses que cotizan en bolsa).
- Descripciones de todos los servicios que se prestan actualmente y los que se prevé prestar, así como de los mercados geográficos correspondientes.
- Información sobre el uso de proveedores de servicios externos que: (a) sean propiedad de un adversario extranjero, estén controlados por este o estén sujetos a su jurisdicción o dirección; (b) figuren en la Lista de Entidades y Servicios Cubiertos (“Covered List”) de la FCC; o (c) puedan acceder a la red de telecomunicaciones,

los sistemas, las comunicaciones o los registros desde un país considerado adversario extranjero.

- Certificación de cumplimiento de los requisitos mínimos de ciberseguridad.
- Para las autorizaciones otorgadas antes de la fecha de entrada en vigor de las normas, una certificación:
 - o Que indique si el licenciatario utiliza equipos o servicios incluidos en la Covered List de la FCC para prestar servicios al amparo de su autorización internacional de la sección 214; y
 - o De que ni el licenciatario ni el propietario de las facilidades utilizadas para prestar servicios internacionales de la sección 214 incorporarán equipos o servicios incluidos en la Covered List de la FCC.
- Para las autorizaciones otorgadas después de la fecha de entrada en vigor de las normas, una certificación de que el licenciatario no utilizará ni incorporará equipos o servicios incluidos en la Covered List de la FCC para prestar servicios internacionales de la sección 214.
- Certificación sobre si el licenciatario cumple con los requisitos actualizados de idoneidad (*character qualifications*).
- Identificación de todas las autorizaciones internacionales de la sección 214 de las que sea titular y, si posee más de una, una explicación específica de la necesidad de mantener múltiples autorizaciones internacionales de la sección 214.

Toda la información deberá estar actualizada a una fecha no anterior a los 30 días previos a su presentación ante la FCC. El Draft Order exige que la mayor parte de la información indicada anteriormente se incluya en todas las futuras solicitudes de nuevas autorizaciones internacionales de la sección 214 y de modificación, cesión o transferencia de control de autorizaciones existentes. Cabe destacar que el Draft Order exige no solo a los solicitantes, sino también a los licenciatarios, que informen continuamente a la FCC sobre cualquier “cambio sustancial” en la información requerida, dentro de los 30 días siguientes a dicho cambio. Además, el Draft Order exige a todos los nuevos licenciatarios que comiencen a prestar servicios dentro del año siguiente al otorgamiento de la autorización y que notifiquen a la Comisión cuándo han comenzado a prestarlos.

La FCC también prevé iniciar procedimientos de revocación contra aproximadamente 5,700 licenciatarios que no respondieron a la anterior recopilación única de información de la Comisión. Se ha instruido a la Oficina de Asuntos Internacionales a publicar una lista de todos los licenciatarios que no respondieron a la recopilación inicial. Dichos licenciatarios dispondrán de 30 días para responder al Aviso Público o renunciar a su autorización. Si no responden a ese aviso adicional, la FCC iniciará procedimientos de

revocación mediante publicación en el Registro Federal, tras lo cual los licenciarios tendrán un plazo final de 15 días para responder antes de la revocación de la autorización.

El Draft Order descartó las propuestas de establecer un proceso o calendario formal de renovación de autorizaciones o de formalizar un proceso de revisión periódica. No obstante, es probable que el requisito de notificar a la FCC los “cambios sustanciales” dentro de un plazo de 30 días aumente considerablemente las obligaciones de presentación de informes de los licenciarios.

Draft FNPRM

El Draft FNPRM contiene varias propuestas que, de adoptarse, impondrían restricciones significativas a una amplia gama de actividades comerciales debido a los posibles riesgos asociados con adversarios extranjeros. Entre las propuestas potencialmente más significativas figuran las siguientes:

- Presunción de descalificación para obtener una autorización 214 si el solicitante es propiedad de un adversario extranjero, está controlado por este o está sujeto a su jurisdicción o dirección (lo que incluye los casos en que un ciudadano de un país considerado adversario extranjero o una entidad ubicada en dicho país posea el 10 % o más del capital o de los derechos de voto), figura en la Covered List de la FCC o ha tenido (o tenga en el futuro) alguna autorización de la FCC denegada, revocada y/o terminada por motivos de seguridad nacional y cumplimiento de la ley.
- Presunción de descalificación para obtener una autorización 214 si el solicitante mantiene o tiene previsto celebrar determinados tipos de acuerdos (como acuerdos de financiamiento, alianzas estratégicas o fusiones) con una entidad que sea propiedad de un adversario extranjero, esté controlada por este o esté sujeta a su jurisdicción o dirección.
- Presunción de descalificación para obtener una autorización 214 si el solicitante o su empresa matriz emplea a un alto directivo que esté sujeto a la propiedad, el control, la jurisdicción o la dirección de un adversario extranjero y desempeñe funciones desde un país considerado “adversario extranjero” en relación con operaciones internacionales de la sección 214.
- Prohibición de celebrar o prorrogar determinados acuerdos comerciales (como derechos irrevocables de uso (“IRU”), arrendamientos de capacidad o provisión de fibra oscura) con cualquier entidad que sea propiedad de un adversario extranjero, esté controlada por este o esté sujeta a su jurisdicción o dirección, figure en la Covered List o cuya autorización, licencia u otra aprobación de la Comisión haya sido o sea denegada, revocada y/o terminada por motivos de seguridad nacional y cumplimiento de la ley, cuando dichos acuerdos otorguen a la entidad derechos de

propiedad, facultades de gestión o un control operativo significativo sobre infraestructura o servicios de telecomunicaciones; asimismo, se exigiría presentar información detallada sobre dichos acuerdos.

- Prohibición de acceso físico y/o remoto a equipos principales, registros estadounidenses sensibles o comunicaciones domésticas utilizados para prestar servicios de comunicaciones por parte de cualquier persona ubicada en un país considerado adversario extranjero o de cualquier persona que sea propiedad de un adversario extranjero, esté controlada por este o esté sujeta a su jurisdicción o dirección.
- Requisito de elaborar planes integrales de ciberseguridad basados en marcos establecidos de gestión de riesgos y sujetos a revisión por la FCC, así como requisitos de notificación de incidentes de seguridad y otras obligaciones específicas de ciberseguridad.
- Ampliación de la obligación de informar sobre “cambios sustanciales” a la FCC y a Team Telecom.
- Autorización para que la FCC comparta con Team Telecom y todas las agencias federales pertinentes la información presentada conforme a las nuevas normas, sin obligación de notificación previa.

Conclusión

El Draft Order y el Draft FNPRM de la Comisión introducirán cambios aún más amplios en el régimen que regula las autorizaciones internacionales de la sección 214 y tendrán repercusiones importantes para los actuales licenciatarios, inversionistas y las partes involucradas en transacciones. Los profesionales de Wiley especializados en Telecomunicaciones, Medios y Tecnología, Seguridad Nacional y Ciberseguridad cuentan con amplia experiencia asesorando a clientes en asuntos relacionados con la sección 214 internacional y otros asuntos de seguridad nacional. Para obtener más información sobre los temas tratados en esta alerta, comuníquese con [Edgar Class](#).